Sin nombre

1.2.2. Política de conocimiento del cliente o usuario

AREA II

- 1. Leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano y disposiciones de carácter general aplicables a los Sujetos **Obligados**
- 1.2. Política de identificación y conocimiento del cliente o usuario
- 1.2.2. Política de conocimiento del cliente o usuario

0

1.2.2. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE O USUARIO

La política de conocimiento del cliente y del usuario, debe incluir por lo menos:

- a) Políticas, procedimientos y controles para mitigar los Riesgos, que deben ser acordes con los resultados de la implementación de la Metodología de Enfoque Basado en Riesgos (MEBR).
- b) Procedimientos para que el Sujeto Obligado dé seguimiento a las operaciones realizadas por clientes y usuarios.
- c) Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de los clientes y de agrupación de las operaciones de los usuarios.
 - d) Supuestos en que las operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de los clientes.
 - e) Medidas para la identificación de posibles operaciones inusuales.
- f) Consideraciones para, en su caso, modificar el Grado de Riesgo previamente determinado para un cliente.

1. Perfil transaccional del Cliente

El perfil transaccional de cada uno de los clientes está basado en la siguiente información:

- a) La que el cliente proporciona al Sujeto Obligado.
- b) Aquella que el Sujeto Obligado cuenta respecto (i) del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que comúnmente realiza el cliente; (ii) el origen y destino de los recursos involucrados; (iii) el conocimiento que tenga el empleado o funcionario respecto de la cartera de clientes, y (iv) los demás elementos y criterios que determine el Sujeto Obligado.

Tratándose de operaciones realizadas de forma no presencial, en adición a los elementos antes referidos se debe considerar la Geolocalización del Dispositivo.

2. Aplicación de la política de conocimiento (Grado de Riesgo)

Los Sujetos Obligados deben clasificar a los clientes en función del Grado de Riesgo que éstos le representen, de tal forma que cuando el Grado de Riesgo sea mayor, se recabe mayor información sobre su actividad preponderante, así como se realice una supervisión más estricta del comportamiento transaccional.

Particularmente, para Instituciones de Crédito e ITF, para determinar el Grado de Riesgo en que debe ubicarse el cliente, se debe contar con un Modelo de Evaluación de Riesgos (MER), mismo que debe ser coherente con la MEBR, mediante el cual llevarán a cabo el proceso de identificación, medición, y clasificación del Grado de Riesgo de los clientes.

2.1. Determinación del Grado de Riesgo

Todo lo relativo a la determinación del Grado de Riesgo de clientes y usuarios, así como lo relativo al modelo de evaluación de riesgos, se desarrolla en el Capítulo III, Apartado 3.3.2.

Supervisión de comportamiento transaccional (sistema de alertas)

Para llevar a cabo la supervisión del comportamiento transaccional, los Sujetos Obligados deben contar con un sistema de alertas que les permita dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el perfil transaccional de sus clientes y, en su caso, adoptar las medidas necesarias.

Para evaluar la transaccionalidad, el sistema de alertas debe considerar, al menos, durante los primeros meses siguientes al inicio de la relación comercial, el perfil transaccional inicial para efectos de detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el cliente y las operaciones que éste realice.

La evaluación del perfil transaccional del cliente debe llevarse a cabo al menos cada seis meses, a fin de determinar si resulta necesario modificarlo.

4. Supuestos de aprobación interna para Clientes con Grado de Riesgo alto

a) PEP considerado con Grado de Riesgo alto: previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial se debe obtener la aprobación de al menos un directivo o equivalente, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.41

La clasificación de Grado de Riesgo de un PEP de nacionalidad mexicana debe ser conforme los mecanismos que el Sujeto Obligado diseñe y debe determinar si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información que disponga el mismo.

b) Cuentas o contratos con Grado de Riesgo alto: previamente a la apertura de cuentas o celebración de contratos de clientes, se debe obtener la aprobación de un directivo o equivalente, misma que debe constar por escrito, de forma digital o electrónica. El Oficial de Cumplimiento debe tener conocimiento de dichas cuentas o contratos.

5. Clientes con Grado de Riesgo alto

Se consideran clientes con Grado de Riesgo alto a los siguientes:

- a) No residentes en el país y que se encuentran asignados al segmento conocido de banca privada o sector de negocios similar –aplicable a las instituciones de crédito-;
- b) Personas morales que realicen operaciones con Dólares en efectivo, tratándose del supuesto de recepción ilimitada de los mismos –aplicable a las instituciones de crédito–,42 y
 - c) PEP extranjeros –todos los Sujetos Obligados–.

En adición a los supuestos previamente establecidos, siempre que los clientes hayan sido clasificados con un Grado de Riesgo alto, se deberá:

- a) Recabar información que permita conocer y asentar las razones por las que han elegido abrir una cuenta en territorio nacional;
 - b) Conocer el origen de los recursos, y

c) Procurar obtener datos del cónyuge, dependientes económicos, sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y para el caso de personas morales, de sus principales accionistas o socios, y para fideicomiso los datos del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios (personas físicas), y respecto de los fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios.

No debe recabarse la información referida anteriormente, tratándose de clientes personas morales cuyas acciones coticen en bolsa.43

6. Propietario Real

Los Sujetos Obligados deben establecer procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los clientes en sus cuentas o contratos.

En los supuestos que se mencionan a continuación, los Sujetos Obligados deben solicitar información que permita identificar al Propietario Real:

- a) Se cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de los clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado.
- b) Cuando derivado de transferencias de fondos ordenadas por parte del cliente o usuario, se presuma que éstos actúan por cuenta de otra persona.
- c) En general, cuando existan dudas de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el cliente o usuario en la identificación de éste o del comportamiento transaccional del cliente.

En los supuestos referidos anteriormente, el Sujeto Obligado debe llevar un seguimiento puntual e integral de las operaciones que dicho cliente o usuario realice y, en su caso, someterlas al Comité, quien las dictaminará y, en su caso emitirá el reporte de operación inusual correspondiente.

Los Sujetos Obligados deben establecer procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los clientes en sus cuentas o contratos, observando lo siguiente:

Identificación de Propietarios Reales

Tipo de cliente	Información por requerir
Persona moral mercantil clasificada con Grado de Riesgo alto	Información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o los grupos empresariales que integran el consorcio en el consorcio el consorcio en el con
Persona moral con carácter de sociedad o asociación civil clasificada con Grado de Riesgo alto	Identificar a la(s) persona(s) que tengan Control sobre las mismas, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen
Fideicomisos, mandatos o comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por la naturaleza de estos, la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada	Recabar los mismos datos y documentos correspondientes a la política de identificación de acuerdo al tipo de cliente, al momento en que se presenten a ejercer sus derechos ante el Sujeto Obligado

7. Clientes Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero y Sofomes ENR

Cuando un Sujeto Obligado tenga como clientes a Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero y Sofomes ENR deben, en adición a los requisitos respectivos de identificación de persona moral:

- a) Identificar el número, monto y frecuencia de las operaciones que dichos clientes realicen.
- b) Obtener la constancia de registro ante la CNBV o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), según corresponda.